



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 15 de Julio de 2011.

No. 084

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN (PROTUR)

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2011.

2

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 02 de Cosalá.- Se denominará Calle Lic. Manuel Lazcano Y Ochoa, a la Calle ubicada entre las Calles Vicente Guerrero y José María Arteaga, en la Colonia Centro de esta Cabecera Municipal.

Decreto Municipal No. 03 de Cosalá.- Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 04 de Cosalá.- Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013.

Decreto Municipal No. 05 de Cosalá.- Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Cosalá.

3 - 17

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- J. Jesús Rosario Romero Romero.

(3) Sol. Rutas.- Unión de Autotransportistas del Municipio de Elota, A.C.

Sol. Ruta.- César Rogelio Montaña Urías.

Sol. Ruta.- Juan Miguel Ayala Bernal.

Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Pesquera Frigoríficos Lizárraga, S.A. de C.V.

18 - 21

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

22 - 55

AVISOS NOTARIALES

55 - 56

El CIUDADANO MARIO CUAUHTÉMOC PADILLA BARRAZA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cosalá, Estado de Sinaloa, México; a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente: Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa; 79, 80 Fracción II, 81 Fracción VII, 82 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente para el Estado de Sinaloa, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en virtud de que nuestro municipio de Cosalá, Sinaloa, ostenta actualmente el certificado de Pueblo Mágico, es necesario cumplir con los requerimientos necesarios que las autoridades correspondientes exigen para estar en condiciones de seguir conservando esta certificación.

SEGUNDO.- Que es una prioridad trabajar en la búsqueda de incrementar la actividad turística en nuestro municipio, ya que es un reclamo permanente de nuestra sociedad el contar con oportunidades de empleos para lograr su propia subsistencia económica.

TERCERO.- Que el presente reglamento tiene por objeto regular la imagen urbana que actualmente posee nuestro municipio, con el objetivo de cuidar su belleza arquitectónica, estableciendo los lineamientos que permitan integrar a la ciudadanía en estas tareas, así como los mecanismos de control, evaluación y sanción.

DECRETO MUNICIPAL NO. 05

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE COSALA

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de Cosalá y demás zonas consideradas; entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

ARTICULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la Ciudad, la Autoridad Municipal, a través del H. Ayuntamiento y el Comité Municipal para la Imagen Urbana del municipio de Cosalá, definirá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

ARTICULO 3.- Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, se fundamentan en el decreto que aprueba el Plan Regional de Desarrollo Urbano Turístico "Cosalá, Pueblo Mágico y deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en dicho Plan, el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cosalá y las Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

Del mismo modo en los siguientes ordenamientos federales y estatales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Asentamientos Humanos
- III. Ley de Planeación
- IV. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- V. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- VI. Ley General de Turismo
- VII. Constitución Política del Estado de Sinaloa
- VIII. Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa
- IX. Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa
- X. Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa
- XI. Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa
- XII. Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa

ARTICULO 4.- La aplicación de las obras y acciones corresponderá a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Secretaría del Ayuntamiento en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; quienes para efecto de este reglamento conformarán "la Autoridad Municipal".

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE COSALA

ARTICULO 5.- El Comité es un organismo consultivo y deliberativo con facultades de concertación, decisión y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana del Municipio.

ARTICULO 6.- El comité Colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTICULO 7.- Dentro de sus funciones específicas estarán las de:

- I.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permitirá la conservación de inmuebles.
- II.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

JUL. 15

R. NO. 10084279

III.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

IV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8.- El comité se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal
- II. Un secretario, que lo será el Presidente de la Comisión de Obras públicas Urbanismo y Ecología del H. Ayuntamiento
- III. Un secretario técnico, que lo será el Director de Obras públicas, Desarrollo Urbano y ecología del H. Ayuntamiento.
- IV. Un representante de los comités de Turismo, de Pueblo Mágico, de preferencia sus presidentes.
- V. Un representante de las cámaras, asociaciones u organizaciones, que se consideren pertinentes.
- VI. Un representante del INAH.

ARTÍCULO 9.- Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 10.- El comité deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al mes. Pudiendo realizar sesiones extraordinarias, a consideración de su presidente.

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias deberán hacerse con al menos 24 horas de anticipación en cualquiera de los casos.

ARTÍCULO 12.- Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus miembros, que estuvieran presentes el día de la reunión.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso el comité o las instancias ejecutoras podrán llevar a cabo una decisión, sin previa autorización del H. Ayuntamiento, el INAH o la dependencia Federal correspondiente, según sea el caso.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbolantes, arriates, bancas, depósitos de basura, fuentes, monumentos, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

COMITÉ: Al Comité para la Imagen Urbana del Municipio de Cosalá.

AUTORIDAD MUNICIPAL: La autoridad que para efectos de este reglamento será la responsable de la ejecución de las obras y acciones que se tomen y autoricen en el Comité, en este caso: El Presidente Municipal, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Secretaría del Ayuntamiento, el INAH y las dependencias Federales que correspondan.

AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Cosalá.

CENTRO HISTORICO: La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad, que comprenden los puntos siguientes:

AL ORIENTE.- Se delimita con arroyo chiquito.

AL PONIENTE.- Se delimita con arroyo grande, incluyéndose también aquí los barrios de la canela y el llano de la carrera.

AL NORTE.- comprende la calle Miguel Hidalgo hasta la intersección con calle José Félix Campaña en la Colonia Leopoldo Sánchez Celis.

AL SUR.- Comprende la Colonia el Rastro hasta delimitar con arroyo grande

ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS: Al área que comprenda las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País, sea declarada así, por cualquier disposición o reglamento oficial.

PORTALES: Los inmuebles habitacionales o institucionales, públicos o privados, cuya estructura contenga corredores con dichas características de corredores o portales y que tengan un sentido histórico.

MALECON: La vialidad que bordea la orilla del "arroyo grande" a la llegada del casco urbano de la cabecera municipal.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos históricos - arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del Patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

BARRIOS: Zonas homogéneas y sectores del área urbana.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

VIALIDAD: El espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con

la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etcétera.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc. destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, Servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etcétera.

NOMENCLATURA Y SEÑALÉTICA: Los nombres y direcciones de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de la localidad y la numeración de edificios y predios.

SEÑALAMIENTOS: Aquellos que coloca la autoridad para fines de utilidad general.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTICULO 15.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad y las poblaciones del municipio de Cosalá, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del Municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio Municipio y del Estado.

ARTICULO 16.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas del Municipio de Cosalá, contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), o por cualquier otra disposición, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano, previa aprobación del propio INAH, y del Comité para la Imagen Urbana del Municipio de Cosalá.

ARTÍCULO 17.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

I.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados;

II.- Las zonas arqueológicas y pobladas típicas.

III.- La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 18.- Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la Autoridad Municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

ARTÍCULO 19.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I.- Acondicionar los puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el INAH, la Autoridad Municipal y el propio comité.

II.- Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras.

III.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etcétera, al uso de las carteleras colocadas expreso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignen las leyes y disposiciones de éste y demás reglamentos aplicables.

IV.- Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.

V.- Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área.

CAPITULO II

DE LOS BARRIOS Y FRACCIONAMIENTOS.

ARTICULO 20.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTICULO 22.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos de barrios y fraccionamientos, deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTICULO 24.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

CAPITULO III**DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN**

ARTICULO 25.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTICULO 26.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTICULO 27.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal, vía el Comité para la Imagen Urbana del municipio de Cosalá y el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el Municipio.

ARTICULO 29.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del Municipio y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTICULO 30.- Las secciones de cada tipo de vialidad, su orientación o señalética, deberán corresponder a las establecidas en el Plan Regional de Desarrollo Urbano Turístico "Cosalá, Pueblo Mágico y su contenido, o planes específicos, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTICULO 31.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas solo podrán realizarse y autorizarse por la Autoridad Municipal, en apoyo con el Comité de Imagen Urbana, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública.

El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

CAPITULO IV**DEL MOBILIARIO URBANO**

ARTICULO 32.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser Colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTICULO 33.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTICULO 34.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTICULO 35.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de Cosalá.

ARTICULO 36.- El señalamiento de calles y avenidas, responderán a un diseño uniforme.

ARTICULO 37.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal, con apoyo del Comité.

ARTICULO 38.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

TITULO CUARTO**CAPITULO I****LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA**

ARTICULO 39.- Se requiere permiso expreso de la Autoridad Municipal, con apoyo del comité, para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional.

ARTICULO 40.- La Autoridad Municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

ARTICULO 41.- En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cosalá.

ARTICULO 42.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, o el Comité. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento. La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Las autorizaciones o permisos que se otorguen a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTICULO 43.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

ARTICULO 44.- En todo el Municipio de Cosalá, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio Federal, Estatal y Municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTICULO 45.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las Autoridades Oficiales.

ARTICULO 46.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales. Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento y con apoyo del Comité, podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 47.- Sin la previa autorización del Comité, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO 48.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 49.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal y el Comité, el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el Municipio, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en la Ley Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTICULO 50.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio.

ARTICULO 51.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTICULO 52.- Los anuncios y adornos que se instalan durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

ARTICULO 53.- En cualquier caso, se deberán sujetar a las especificidades que señale el Comité Municipal para la Imagen Urbana del Municipio de Cosalá.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 54.- Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTICULO 55.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.
- 2.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- 3.- Solicitar en su caso, el auxilio de las Autoridades Municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- 4.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- 5.- Las demás que se determinen de acuerdo a las leyes afines a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 56.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- 1.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- 2.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- 3.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- 4.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.
- 5.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 57.- Es obligación de los vecinos de barrios y fraccionamientos, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

CAPITULO 58.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la Ciudad y de las poblaciones del Municipio, queda prohibido:

- 1.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
- 2.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
- 3.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
- 4.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
- 5.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- 6.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
- 7.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
- 8.- Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 59.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, sujetas al Comité.

ARTICULO 60.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTICULO 61.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- 2.- Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
- 3.- En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

ARTICULO 62.- La Autoridad Municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 63.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o de la Secretaría del Ayuntamiento, según sea el caso, en términos de este capítulo, aplicarán a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad; y
- III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas, en ningún caso.
- IV.- La suspensión de la obra.
- V.- O las demás que se consideren por parte del Comité o por normatividades aplicables.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a.- La gravedad de la infracción;
- b.- Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- c.- La reincidencia en la infracción.

ARTICULO 64.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquiera infracción.

ARTICULO 65.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de sesenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 66.- La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley

de Hacienda Municipal. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

**CAPITULO II
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 67.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el H. Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 68.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden publico o el interés social y hasta en tanto no se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 69.- En el escrito de inconformidad se deberán de expresar:

- I.- Nombre y domicilio de quien promueve
- II.- El acuerdo o acto que se impugna
- III.- La Autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna
- IV.- Los agravios que considere que se le causan
- V.- En el mismo escrito deberán de ofrecerse las pruebas.

ARTICULO 70.- Admitido el recurso por la Dependencia Administrativa correspondiente se señalara día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogaran las pruebas ofrecidas y se formularan alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTICULO 71.- El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictara la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento

TERCERO: Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 19 del mismo ordenamiento.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cosalá, Sinaloa, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIO CUAUHTÉMOC PADILLA BARRAZA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. LEONCIO TRUJILLO CORRALES

Por lo tanto, mandó se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Edificio sede del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIO CUAUHTÉMOC PADILLA BARRAZA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. LEONCIO TRUJILLO CORRALES